



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE, ASISTIDO POR EL DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD MARÍA JUANA GLORIA TOXQUI TLACHINO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL IMSS" Y "LA FACULTAD" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IMSS"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1 y 3 Fracción 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 5 de la Ley del Seguro Social.
2. Que en términos de lo establecido en el artículo 251 fracciones XXIII de la Ley del Seguro Social, así como en el artículo 144 fracción XXII de su Reglamento Interior, puede establecer convenios de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (etc.).
3. Que el Dr. Enrique Gómez Bravo Topete es Titular de la Delegación Regional Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión extraordinaria mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.080513/93.P.DG de fecha 8 de Mayo de dos mil trece.
4. Para la realización de sus fines, cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de "EL IMSS", así como la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, recursos humanos y presupuestarios necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este Convenio.
5. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio, el ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, esquina Miguel Hidalgo, sin número, colonia centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA FACULTAD"

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México que tiene como fines: formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura





en el área de enfermería; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión y extensión universitaria.

2. Entre sus facultades se encuentran: la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos de salud, nacionales y extranjeros.
3. Tiene como finalidades, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
4. Que su representante, es la Maestra en Administración en los Servicios de Salud Juana Gloria Toxqui Tlachino, en su carácter de Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que la autoriza para suscribir el presente Convenio otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
5. Para los efectos que deriven del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan, esquina Jesús Carranza sin número, colonia Moderna de la Cruz, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50180.

III. DE "LAS PARTES":

1. El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
2. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de la Licenciatura en Gerontología, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de "LA FACULTAD" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y del IMSS que emitan en materia de educación formativa.
3. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de "LA FACULTAD", "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico de Colaboración en Materia de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**, de acuerdo a las necesidades propias de "LA FACULTAD" y los recursos disponibles médico asistenciales de "EL IMSS".





4. Organizar el proceso educativo de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**, de acuerdo al plan de estudios de **"LA FACULTAD"**, dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Así como el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial, el 19 de Octubre de 1983 y de la Legislación Nacional vigente al respecto, la enseñanza en ciclos clínicos dentro de instalaciones médicas de **"EL IMSS"** y a la normatividad que en este campo ha recomendado Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de la Institución Educativa y de **"EL IMSS"**.
5. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
6. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por **"LAS PARTES"**.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre **"LAS PARTES"** a fin de:

- a) Acordar la estructura Académico-Administrativa para el desarrollo del **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**, de los alumnos de **"LA FACULTAD"**, y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
- b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y del IMSS que emitan en materia de educación formativa.

SEGUNDA. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.

La definición de las actividades y calendarios a que se sujetará **"LA FACULTAD"** para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran expresamente detalladas en el Programa Específico, mismo



que una vez firmado por "LAS PARTES", será parte integrante del expediente que se encuentra en custodia de la Coordinación Auxiliar de Educación en Salud.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMSS".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete a:

1. Poner a disposición de los alumnos de "LA FACULTAD", las instalaciones y equipo existente de las unidades relacionadas en el anexo que acompaña al presente Convenio.
2. Aceptar a los educandos dentro de "EL IMSS" en calidad de alumnos de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos y Servicio Social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con "LA FACULTAD", la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de ciclos clínicos que se juzgue conveniente implementar, de acuerdo al egreso de alumnos de la Institución Educativa y de la factibilidad de sedes dentro de "EL IMSS" según ciclo académico; dichos programas se encontrarán en custodia de la Coordinación Auxiliar de Educación en Salud de "EL IMSS".
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo de "EL IMSS" que con tal fin se elabore.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA FACULTAD".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por "EL IMSS".
2. Proponer a "EL IMSS" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**, que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de **SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA**, de "EL IMSS".
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la unidad sede.





6. Designar al personal académico con base al perfil del docente requerido para el desarrollo del programa de Servicio Social durante el periodo correspondiente.
7. Otorgar al personal académico las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.
8. Manifiestar por escrito en cada "Programa Específico" que se le informará a los alumnos de "**LA FACULTAD**", que no podrán proponer medidas terapéuticas diferentes a las utilizadas en el cuadro básico de medicamentos de "**EL IMSS**".
9. "**LA FACULTAD**" no aportará a "**EL IMSS**" la cuota de recuperación por el uso de campos clínicos que contemple la norma de "**EL IMSS**" vigente, Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE, cláusula exclusiva para instituciones privadas).

QUINTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, las partes convienen establecer una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "**LA COMISIÓN**", que estará integrada por representantes de las mismas, la cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo. Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "**EL IMSS**", al Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas y al Coordinador Delegacional de Educación en Salud.

Por "**LA FACULTAD**", a la Maestra en Administración en los Servicios de Salud María Juana Gloria Toxqui Tlachino, en su carácter de Directora.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que podrán remover a los miembros que respectivamente designen para integrar "**LA COMISIÓN**", dando aviso por escrito a la otra del nuevo nombramiento con 10 días naturales de anticipación.

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y concluirá a más tardar el día 14 de marzo de 2019. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, los programas que se encuentren en realización, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "**LAS PARTES**" para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenden, mismas que una vez acordadas por las mismas, serán plasmadas en el Convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.





OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 20 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado por "LAS PARTES" que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Podrán suspenderse los efectos de este Convenio por razones ajenas a "LAS PARTES" que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMO PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen en que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo convienen que la pertenencia de propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades.

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva





establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMO CUARTA. NO NOVACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifica, altera o innova el Convenio General de Colaboración celebrado el 30 de abril del 2007, por lo que, con excepción a lo expresamente estipulado en este Convenio, regirán todas y cada una de las Cláusulas del mismo.

DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES", manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por **"LA COMISIÓN"** a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA. DE LAS SOLICITUDES

"EL IMSS", analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente Convenio, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (es) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

DÉCIMO SÉPTIMA. DE LA RESPUESTA DE SOLICITUDES

La firma del presente Convenio, no obliga a **"EL IMSS"**, a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

DÉCIMO OCTAVA. LÍMITES Y COSTOS.

Los gastos de planeación, diseño e implementación del programa objeto del presente instrumento legal, serán normados por la capacidad administrativa y económica de **"LAS PARTES"**. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde. Los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos entre **"LAS PARTES"**.





DÉCIMO NOVENA. CONTROVERSIAS

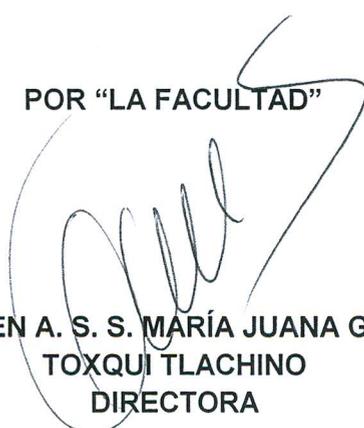
El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

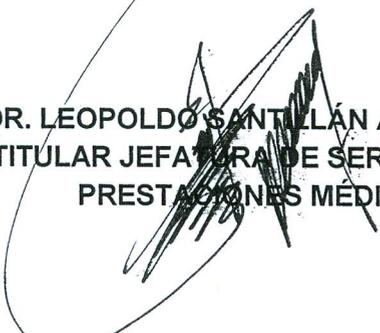
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "EL IMSS"


DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE
TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE

POR "LA FACULTAD"


MTRA. EN A. S. S. MARÍA JUANA GLORIA
TOXQUI TLACHINO
DIRECTORA


DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGÜE
TITULAR JEFAURA DE SERVICIOS DE
PRESTACIONES MÉDICAS

